

En lo principal: Querrela. Primer otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Solicita la práctica de las diligencias que indica. Tercer Otrosí: Patrocinio y Poder. Cuarto Otrosí: Forma de notificación.

Juzgado de Garantía de Santiago (4°)

Rodrigo Ávila Oliver, chileno, abogado, cédula de identidad N°

[REDACTED] domiciliado en [REDACTED] comuna de Las Condes, en representación, según se acreditará, de la Universidad del Desarrollo, en adelante UDD, RUT N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] a SS. respetuosamente digo:

Que por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal en contra de doña **Tatiana Elizabeth Villegas Smolko**, cédula de identidad

[REDACTED]

[REDACTED] de don **Eugenio Alfredo González García**, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] de doña

Renata Guillermina Collante Aravena, cédula de identidad [REDACTED]

domiciliada actualmente [REDACTED]

[REDACTED] todos en calidad de coautores del delito de estafa

calificada previsto en el artículo 468 del Código penal, así como en contra de todos aquellos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores del delito antes indicado, sin perjuicio de la existencia de otros ilícitos penales y de la correcta calificación jurídica que en definitiva determine y acredite la investigación del Ministerio Público, fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I. LOS HECHOS:

La Universidad del Desarrollo es una institución privada autónoma, con sede en Santiago desde el año 1998, dedicada a la enseñanza y formación de profesionales, con el objeto de comprender y proponer soluciones a problemas complejos del país y de la sociedad toda.

Dentro de su organización, la UDD se compone de diversas facultades, dentro de ellas, la "Facultad de Gobierno", y la "Facultad de Economía y Negocios". Ambas cuentan con Jefes de Control de Gestión, cargo que hasta agosto del año 2015 recibió el nombre de Jefe de Finanzas.

Desde el 12 de diciembre del año 2011 el cargo de Jefe de Finanzas de la Facultad de Economía y Negocios era desempeñado por doña Tatiana Villegas Smolko, quien desde el 1 de agosto del año 2015 pasó a ser Jefa de Control de Gestión de dicha facultad, además de la Facultad de Gobierno,

trabajo que mantuvo hasta el 30 de julio de 2024, fecha en que fue desvinculada por necesidades de la empresa.

En un comienzo como Jefe de Finanzas debía reportar directamente al decano, pero, tras la modificación, se instauró el cargo de Jefe de Planificación y Control de Gestión de la universidad, a quien debía reportar la Sra. Villegas Smolko. Dentro de sus principales funciones, la querellada debía: (1) dirigir la formulación y aprobación presupuestaria de su Facultad; (2) controlar la ejecución presupuestaria de la misma velando por el correcto registro de los ingresos y gastos reales; (3) revisar mensualmente el resultado de su Facultad informando y explicando desviaciones respecto a lo presupuestado para luego evacuar esta información para el informe enviado al Consejo Directivo. Además, la Sra. Villegas debía (4) ingresar y controlar los pagos de profesores a honorarios y ayudantes, revisando mensualmente modificaciones y supervisando el pago final a estos; (5) Registrar y controlar los planes de trabajo de personal y docentes contratados; (6) Participar activamente en el cierre contable del año.

Debido a la sensibilidad y alto grado de conocimiento de las materias financieras de las facultades señaladas, el cargo que desempeñaba la Sra. Villegas Smolko requería de gran confianza y responsabilidad, dado que contaba con atribuciones para aprobar gastos.

Como una de las funciones de la Sr. Villegas era ingresar y controlar los pagos de profesores a honorarios y ayudantes, resulta necesario señalar que, para aquello, la querellada debía cargar en la denominada "Planificación Académica" los honorarios académicos a recibir por cada uno de los profesores. Sin embargo, hay un porcentaje reducido de los pagos que no se cargan en este sistema y que es de absoluta responsabilidad del Jefe de Control de Gestión, quien, con la confianza que detenta el cargo y con el conocimiento de las actividades que se realizan en su facultad, envía un listado de pagos a realizar que no constan en la "Planificación Académica". A estos últimos pagos los conocemos como "Imputación Manual", esto es, un correo electrónico enviado en este caso a Sebastián Rojas Trelles, Analista de Control de Gestión de la Dirección de Finanzas, en el que se adjunta una planilla Excel indicando el nombre y cédula de identidad del profesor a honorarios, así como el monto, número de boleta de honorarios emitida, la sede en la que imparte clases, y la glosa que indica el motivo del pago.

El SR. Rojas Trelles se encarga de confeccionar un archivo con todos los pagos de honorarios que deben efectuarse conforme a la información enviada por los Jefes de Control de Gestión. La principal razón por la que existen estas imputaciones manuales es porque los funcionarios que deben hacer la carga al sistema de "Planificación Académica" no la efectúan cuando el profesor va a realizar un programa por un periodo muy acotado,

o un reemplazo, caso en el que la carga administrativa de subir los datos es mayor al beneficio de tener todo en el sistema. Así, la mayor parte de la planificación académica de Pre y Posgrado están cargadas en este sistema, pero en Educación Continua la carga es mínima.

Al ser desvinculada de la empresa, el cargo de la Sra. Villegas Smolko fue desempeñado por dos de sus pares; doña Macarena Garay Suárez como Jefa de Control de Gestión de la Facultad de Gobierno, y don Nicolás Nagel Muñoz como Jefe de Control de Gestión de la Facultad de Economía y Negocios.

A fines de septiembre del año 2024 la Sra. Garay Suárez se encontraba revisando los gastos efectuados por su facultad durante este año, y se encontró con un gasto particular que llamó su atención, correspondiente al pago de una boleta de honorarios académica cargada en el Centro de Costos del Decano, en circunstancias en que lo normal es cargar los gastos académicos en programas académicos, y no programas de administración. Ante la sospecha, preguntó en la facultad por el supuesto profesor que emitió la boleta, don Eugenio González García, pero nadie lo conocía. Por ello, decidió contactar a la señora Tatiana Villegas por WhatsApp para preguntarle a qué correspondía dicho pago. La Sra. Villegas manifestó que debía ser un error, y luego le propuso a la Sra. Garay juntarse para poder conversar. En atención a lo extraña que le pareció toda la situación, la Sra. Garay le comunicó lo sucedido a su jefe, don Rodrigo Arratia Reyes.

El Sr. Arratia revisó en el sistema todos los pagos efectuados al Sr. González García, quien emitía boletas de honorarios dirigidas a la Universidad del Desarrollo por concepto de servicios falsamente prestados tanto a la Facultad de Gobierno como a la de Economía y Negocios, percatándose así que se le efectuaron diversos pagos desde diciembre de 2013 hasta el 19 de julio de 2024 por un monto total que asciende a los \$198.000.000. Del total de las 122 boletas emitidas, 96 fueron pagadas mediante las ya referidas imputaciones manuales, y 26 fueron pagadas mediante órdenes de compra solicitadas y aprobadas por la propia Sra. Villegas Smolko.

Cabe añadir que la querellada Villegas tuvo dos periodos de pre y postnatal mientras se desempeñó en la Universidad del Desarrollo, y, coincidentemente, en ninguno de esos periodos el Sr. González García emitió boletas de honorarios dirigidas a la universidad, lo que demuestra la evidente concertación entre los querellados. Existen pagos a esta persona hasta el mes anterior y luego, el mes posterior a dichas licencias, nunca durante aquellas. Además, el Sr. Eugenio González emitió boletas hasta el mes de julio de 2024, es decir, el mes en el que la Sra. Villegas fue precisamente desvinculada de la UDD.

En adición a todo lo ya señalado, alertada por el primer hallazgo, la Sra. Garay le envió al coordinador de "Educación Continua" un listado con todos los pagos realizados por imputaciones manuales durante el año 2024

en la Facultad de Gobierno. A fines de octubre del año en curso, éste respondió señalando que en aquel listado existía sólo una persona que no conocía, llamada Renata Collante Aravena, por lo que nuevamente hubo una investigación respecto a los pagos efectuados a aquella.

Al ejecutar la revisión, se percataron de que la Sra. Collante Aravena emitió 127 boletas de honorarios por el falso concepto de prestación de servicios en calidad de profesor, dirigidas a la UDD, efectuándosele pagos por la suma de \$185.000.000 desde octubre del año 2014 hasta julio de 2024. \$116.000.000 fueron pagados con cargo a servicios falsamente prestados a la Facultad de Gobierno, y \$53.000.000 con cargo a la Facultad de Economía y Negocios. Todas ellas se pagaron mediante imputaciones manuales efectuadas por doña Tatiana Villegas Smolko, al igual que el Sr. González García, y tampoco existen pagos efectuados en los periodos de pre y post natal, ni tras la salida de la señora Villegas.

II. EL DERECHO:

En base a los hechos descritos en el capítulo anterior, esta parte considera que mediante los mismos se ha cometido, por parte de los tres querellados en calidad de coautores, el delito de estafa calificada, sin perjuicio de la correcta calificación jurídica que se estime durante el transcurso de la investigación.

1. Estructura y características típicas.

Este ilícito se encuentra regulado en el artículo 468 del Código Penal.

“Art. 468. Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante”.

El denominado tipo penal de estafa calificada contenido en el transcrito artículo 468 del Código Penal requiere para su configuración, según doctrina y jurisprudencia nacional unánime, al igual que cualquier otro tipo de estafa, la concurrencia de los elementos engaño o simulación, error, disposición patrimonial y perjuicio, unidos todos por un nexo causal en virtud del cual en el orden descrito, el elemento siguiente es consecuencia de la ocurrencia del elemento que lo precede, aun cuando la exigencia de los mismos no pueda desprenderse a primera vista de la redacción de este de los demás tipos penales, y por ello se sostenga que se trata de un concepto extralegal, cuya sintonía con la redacción de los tipos penales debe ser buscada caso a caso.

Aceptando lo anterior, y teniendo presente que el engaño típico propio de toda estafa se caracteriza por consistir fundamentalmente en una inveracidad, una incongruencia entre la realidad y lo expresado por

el autor¹, y que el error en que a causa del mismo incurre la víctima, no es otra cosa que una falsa representación de la realidad², parece claro que para que hablemos de estafa lo afirmado o expresado por el autor, esto es, su mensaje, ha de ser falso.

Sin embargo, siendo lo anterior una nota común a toda estafa, lo que distingue la figura contemplada en el artículo 468 del resto de los fraudes por engaño regulados en el Código Penal, y que justifica su mayor pena en relación con la figura básica o residual de estafa contemplada en el artículo 473 del mismo código, es la entidad que debe revestir dicho engaño, esto es, el contenido que debe tener el llamado "engaño bastante" para que en relación con dicha figura sea típico.

En efecto, si bien es sabido que en general la doctrina en esta materia señala que el engaño debe ser en primer lugar fraudulento, esto es, capaz de actuar como causa determinante del error en virtud del cual la víctima realiza la prestación representativa del objeto material del delito y, en segundo término, serio y capaz, es decir, apto para mover la voluntad de las personas de sano juicio y madurez mental³, también distingue entre las maquinaciones, ardidés o engaños de mayor entidad sancionadas

¹ PASTOR MUÑOZ, Nuria, "La determinación del engaño típico en el delito de estafa", Editorial Marcial Pons, Barcelona 2004, pág. 264 y ss.

² POLITOFF, MATUS Y RAMÍREZ, Derecho Penal Parte Especial, Editorial Jurídica, Santiago 2009, pág.410.

³ LABATUT GLENA, Gustavo, Derecho Penal Tomo II, Editorial Jurídica de Chile séptima edición, Santiago 1983, pág. 316.

mediante la figura del artículo 468 y la sanción por la vía del referido artículo 473, de los engaños que siendo de menor entidad, constituyan algo más que una simple mentira⁴.

De la simple lectura del texto del artículo 468, es posible advertir que, para la configuración de este delito, el legislador ha descrito expresamente la forma que deben revestir dichas maquinaciones, o dicho de otro modo, las conductas engañosas con las cuales aquellas deben identificarse para los efectos de configurar este tipo penal, señalando así que tales ardidess consisten en usar nombre fingido, **atribuirse** poder, influencia o **crédito supuestos, aparentar** bienes, **crédito**, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valerse de cualquier otro engaño semejante. Esta última modalidad se define como "cualquier ardid o puesta en escena para fingir la edad, título, cualidades personales, etc., más allá de su sola expresión verbal⁵".

Siguiendo con el análisis de la estructura típica de este delito, la doctrina chilena ha señalado en primer lugar, que **error** y engaño constituyen un binomio inseparable, en el que el primero es consecuencia necesaria del segundo, de tal suerte que el engaño importa desarrollar una actividad que tenga por finalidad inducir a que un tercero confunda lo

⁴ ETCHEBERRY, Alfredo, Derecho Penal Parte Especial Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1998, pág.394.

⁵ MATUS, Jean Pierre y RAMÍREZ, María Cecilia (2021): Manual de Derecho Penal Chileno Parte Especial, (Santiago, Tirant Lo Blanch, cuarta edición). P. 638.

que es con lo que no es, a que se represente falsamente la realidad. El **engaño**, en consecuencia, debe ir dirigido a lograr que una persona se equivoque o a mantenerla en ese estado.⁶

En segundo término, los autores hablan de la necesidad de que la víctima realice una **disposición patrimonial perjudicial** para que pueda configurarse la estafa, aludiendo así a la existencia de un aparente segundo binomio integrado por los elementos de disposición patrimonial y perjuicio que vendría a completar la estructura típica de dicho delito⁷, definiendo la disposición patrimonial como un acto de voluntad por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente una disminución de su patrimonio⁸, sin perjuicio de que dependiendo de las circunstancias en que una determinada disposición se efectúe, el carácter perjudicial de la misma pueda quedar perfectamente entregada en cuanto a su determinación, a la realización de un acto posterior por parte del sujeto activo o de un tercero.

En lo que respecta específicamente al elemento **perjuicio**, este debe comprenderse como una disminución efectiva del patrimonio, que puede recaer tanto sobre las cosas materiales como sobre las inmateriales que componen el patrimonio.

⁶ Citando a Mezger, LABATUT, ob.cit., pág.326.

⁷ Entre ellos HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor, en su artículo Aproximación a la Problemática de la Estafa, publicado en el Libro sobre Problemas Actuales del Derecho Penal, Ediciones Universidad Católica de Temuco, mayo 2003.

⁸ ETCHEBERRY Tomo III, ob.cit. pág.398.

Por otra parte, y tal como se esbozó al formular los razonamientos en torno a la configuración de los anteriores cuatro elementos típicos propios de toda estafa, la doctrina en general estima que entre todos ellos debe existir una **relación de causalidad**, de forma que la simulación o engaño determina el error; éste provoca la disposición patrimonial, y ésta ocasiona el perjuicio⁹.

Finalmente, en cuanto a la faz subjetiva del delito, descartando la idea de que desde esta perspectiva la estructura típica de la estafa esté integrada además del dolo por un ánimo de lucro, entenderemos al igual que lo hace la gran mayoría de nuestros autores, que el elemento subjetivo del tipo se satisface en la estafa con un **dolo de defraudar**, que implica el conocimiento y voluntad de querer engañar a otro para producirle perjuicio patrimonial a éste o a un tercero, de forma que este dolo debe abarcar todos los elementos del tipo penal.

1.2. Forma en que el delito se configura en el caso concreto

Tal como se señaló al momento de relatar los hechos que fundan la presente querrela, entre los meses de diciembre de 2013 a julio de 2024, la Universidad del Desarrollo fue objeto de un esquema defraudatorio, es decir, de un mecanismo fraudulento urdido por doña Tatiana Villegas Smolko, don Eugenio González García y doña Renata Guillermina Collante

⁹ ETCHEBERRY Tomo III, ob.cit. pág.401

Aravena, consistente en el engaño efectuado por la simulación de la supuesta prestación de servicios en calidad de profesores de la universidad, y con ello atribuirse créditos – por parte del Sr. González y la Sra. Collante – y aparentar créditos – por parte de la Sra. Villegas – circunstancia que usaron para justificar la emisión de boletas de honorarios dirigidas a la UDD, y la incorporación de estas personas en el Excel que contiene las imputaciones manuales mensuales, con el único fin de obtener el pago por la prestación de estos falsos servicios.

Este engaño lo lograron mediante las imputaciones manuales y las solicitudes y aprobaciones de órdenes de compra efectuadas por la Sra. Villegas Smolko, quien tenía dentro de sus facultades ingresar y controlar los pagos de profesores a honorarios y ayudantes.

Como consecuencia de este engaño, los querellados lograron que la Universidad del Desarrollo incurriera en el error de creer que correspondía el pago por concepto de honorarios al Sr. González García y la señora Collante Aravena, en calidad de docentes que desempeñaban supuestamente sus funciones en la UDD, en razón de la documentación de respaldo enviada para sustentar el engaño, produciéndose como consecuencia de dicha creencia, una disposición patrimonial en favor de los querellados, al enterar los montos consignados en las imputaciones y órdenes de compra, y con ello un perjuicio patrimonial para mi representada.

Por tanto y en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal y demás normas legales pertinentes,

RUEGO A VS. tener por interpuesta querrela criminal en contra de las personas previamente individualizadas y contra quienes resulten responsables, por el delito de estafa calificada, o por la calificación jurídica que el tribunal estime en definitiva, cometidas en contra de la Universidad del Desarrollo, institución a la que represento, admitirla a tramitación ordenando la remisión de estos antecedentes a la Fiscalía Local correspondiente, para con el mérito de la investigación le sean formulados cargos a los querrelados, según la calificación jurídica aquí expuesta o bien la que el curso de la investigación determine, para luego ser llevado a juicio y condenado al máximo de las penas que señala la ley.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. tener por acompañada escritura pública donde consta mi personería para actuar en representación de la Universidad del Desarrollo, otorgada ante el Sr. Gastón Alvaro Aranís Quiroz, notario público de Concepción, con fecha 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US. tener presente que pido la realización de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público, sin perjuicio de las demás pesquisas que pueda decretar de oficio el señor Fiscal a cargo de la investigación:

a) Se despache una orden de investigar para ser cumplida por funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, al objeto de investigar los hechos objeto de la presente querrela.

b) Se cite a prestar declaración, para deponer en relación con los hechos materia de esta investigación en calidad de testigo a las siguientes personas:

1. Macarena Trinidad Garay Suárez, ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] cuyo domicilio laboral es [REDACTED]
[REDACTED]

2. Nicolás Andrés Nagel Muñoz, ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] cuyo domicilio laboral es [REDACTED]
[REDACTED]

3. Rodrigo Arratia Reyes, ingeniero civil, cédula de identidad N° [REDACTED] cuyo domicilio laboral es [REDACTED]
[REDACTED]

4. Edmundo José Laborde Correa, ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] cuyo domicilio laboral es [REDACTED]
[REDACTED]

5. José Felipe Raddatz de la Cerda, ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] cuyo domicilio laboral es [REDACTED]
[REDACTED]

6. Matías Alejo Lira Avilés, ingeniero comercial, cédula de identidad

[REDACTED] cuyo domicilio laboral es [REDACTED]
[REDACTED]

7. Eugenio Guzmán Astete, sociólogo, cédula de identidad N°

[REDACTED] cuyo domicilio laboral es [REDACTED]
[REDACTED].

TERCER OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y confiero poder a la abogada doña Antonia Biggs Sutil, cédula de identidad [REDACTED] domiciliada para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] quien podrá actuar en forma conjunta o por separada indistintamente en estos autos

CUARTO OTROSÍ: Solicito a VS. tener presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal Penal, señalo como medio de notificación los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]

RODRIGO
ALEJANDRO
OLIVER
AVILA

Firmado digitalmente por
RODRIGO
ALEJANDRO AVILA
OLIVER
Fecha: 2024.12.04
17:02:52 -03'00'

ANTONIA
BIGGS
SUTIL

Firmado digitalmente por
ANTONIA BIGGS
SUTIL
Fecha: 2024.12.04
17:01:10 -03'00'